3557

ORDEN 111/00029/1983, de 12 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Naciona?, dictada con fecha 16 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sastrón Gómez-Cordobés, Sargento de Infanteria, Caballero Mutidado Permanente. lado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Sastrón Gómez-Cordobés, Sargento de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandad, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1978 y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sastrón Gómez-Cordobés, representado y defendido por el Letrado señor Sans Sans,
contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de
octubre de mil novecientos setenta y ocho y ocho de enero de
mil novecientos setenta y nueve, debemos deciarar y declaramos
no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo
en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir
el complemento de destino por responsabilidad en la función,
desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de
Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la
Administración al pago de las cantidades que resulten, sin
expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de
la misma con el expediente administrativo al Ministerio de
Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

ción al rollo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3558

ORDEN 111/00030/1983, de 12 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Souto García, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Souto García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de septiembre de 1978 y 12 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Souto García, representado por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa,
contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y doce de enero de
mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos
no ser las mismas en parte ajustadas derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo,
en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir
el complemento de destino por responsabilidad en la función,
desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de
Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa
imposición de costas. imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

Infine que sea la presente sentencia, reintase testinonto de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifi-cación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciososo-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Pallarés.

Excmos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3559

ORDEN 111/00047/1933, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de septiembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Brañas Cancelo, Alférez, tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del 'ribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Brañas Cancelo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por e. Abogado del Estado, contra acuerdo dei CSJM, de 3 de junio de 1931 (confirmatorio del de 23 de noviembre de 1979), se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Brañas Cancelo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de tres de junio de mil novecientos ochenta y uno (confirmatorio del de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve), sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; y con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Official del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. «Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defonsa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongó que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo le Justicia Militar.

3560

ORDEN 111/00048/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Chamorro Martinez, Sargento de Ingenieros, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Salr Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Chamorro Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 20 de marzo de 1980 y de 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva es como siguie. sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Rafael Chamorro Martínez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente e que se le efectue nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3561

ORDEN 111/00049/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Ocaña Martin, Cabo de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Ocaña Martín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 30 de abril y 24 de septiembre de 1981, se ha cictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando tan sólo en parte el recurso interpuesto por don Pablo Ocaña Martín, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, d. treinta de abril y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con porcentaje del noventa por ciento sobre la base reguladora, correspondiente al empleo do Cabo primero, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.» «Fallamos: Que estimando tan sólo en parte el recurso inter-

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-

el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Delensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios
términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pollarés. Pallarés.

Exemo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3562

ORDEN 11:/00050/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-adminis-trativo, interpuesti por don Rafael Carbonell Bla-nes, Cabo Mecánico de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Carbonell Blanes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la 'diministración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 12 de junio de 1979 y de 3 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Rafael Carbonell Blanes, contra acuerdos del Consejo
Supremo de Justicia Militar, de doce de junio de mil novecientos
setenta y nueve y de tres de junio de mil novecientos ochenta
y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley
seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en
su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le
efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje
del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto

de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 21 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3563

ORDEN 111/00051/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo San Nicolás Palomares, Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo San Nicolás Palomares, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 25 de junio de 1980 y de 11 de febrero de 1981, se ha dictado sertencia con fecha 14 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. es como sigue;

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-to por don Eduardo San Nicolás Palomares contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y de once de febrero de mil novecientos ochenta v uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del De-creto-ley seis mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

ro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social. Federico Michavila Pc. arés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3564

ORDEN 111/00052/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pardo Blázquez, Cabo de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en únita instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Pardo Blázquez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 23 de abril y de 9 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando percialmente el recurso interpues-te por don Enrique Pardo Blázquez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintitrés de abril y de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el de-recho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-